

	FORMATO: CONSTANCIA DE NO ACUERDO PROCESO: CONCILIACIÓN	Versión	1
		Fecha	29/05/2024
		Código	CN-F-27

PROCURADURÍA DELEGADA PARA ASUNTOS CIVILES. CENTRO DE CONCILIACIÓN DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN Código No. 3284	
Solicitud de Conciliación No.	951 E-2024-636514 I-2024-382931
Convocante (s)	BERNARDO ANDRES OSPINA CARDONA, BERNARDO ANTONIO OSPINA ARIAS, GLORIA CARDONA HENAO
Convocado (a) (s)	LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES OC, COOPTRANSNOR, YONATAN ESNEYDER TEJADA MONTTOYA
Fecha de Solicitud	02 de OCTUBRE de 2024
Objeto	Pago de perjuicios derivados de accidente de tránsito ocurrido en Medellín (Antioquia), el 17 de agosto de 2024, donde se vieron involucrados los vehículos de placas WMR 241 y IUN 21G
Fecha de la audiencia	14 de noviembre de 2024

El suscrito **CARLOS MARIO OSPINA ECHEVERRI**, Conciliador (a) adscrito (a) al Centro de Conciliación de la **Procuraduría General de la Nación, sede Medellín**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 15513905 y, asignado(a) como Conciliador (a) en las presentes diligencias; una vez agotado el respectivo trámite y en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 65 de la Ley 2220 de 2022 y demás normas concordantes,

HACE CONSTAR:

El día dos (02) del mes de octubre de dos mil veinticuatro (2024), el (la) doctor (a) **YEISON JAVIER LADINO HUERFANO**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía N° 11.256.155 y T.P. N° 292.545 del C. S. de la J., actuando en calidad de apoderado (a) de **BERNARDO ANDRES OSPINA CARDONA**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía N° 3414851, **BERNARDO ANTONIO OSPINA ARIAS**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía N° 70.049.532, **GLORIA CARDONA HENAO**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía N° 43.025.143; promovió trámite de audiencia de Conciliación Extrajudicial en Derecho ante el Centro de Conciliación de la **Procuraduría General de la Nación, sede Medellín**.

Parte convocada **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES OC**, identificado (a) con NIT No. 860028415-5, **COOPTRANSNOR**, identificado (a) con NIT No. 800144416-0, **YONATAN ESNEYDER TEJADA MONTTOYA**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía N° 1.128.471.076.

Admitida la solicitud, se fijó como fecha y hora para la celebración de la audiencia el día **14 de noviembre de 2024**, a las **2:00 p.m**, en la que se utilizaría la herramienta Microsoft Teams. Se libraron y enviaron las respectivas comunicaciones de citación a las direcciones físicas y/o electrónicas aportadas por el convocante, manifestando de manera expresa que la audiencia se llevaría a cabo por medios virtuales.

En la solicitud de conciliación se presentaron, entre otros, los siguientes

HECHOS

El señor **YONATAN ESNEYDER TEJADA MONTTOYA**, conducía el vehículo tipo bus de servicio público de placas **WMR-241**, el día 17 de agosto de 2024, en la carrera 49 con calle 73 sector campo valdes del municipio de Medellín-Antioquia.
En el sector de la vía descrito en el hecho primero se presentó un incidente vial donde el señor **DAVID ALEJANDRO OSPINA ARROYAVE**, quien en vida se identificaba con cédula de ciudadanía 1.011.510.217, el cual se encontraba en calidad de conductor del vehículo tipo

	FORMATO: CONSTANCIA DE NO ACUERDO PROCESO: CONCILIACIÓN	Versión	1
		Fecha	29/05/2024
		Código	CN-F-27

motocicleta de placas IUN-21G, quien fallece en vía pública debido a las múltiples lesiones ocasionados por el fuerte impacto que sufrió con el vehículo tipo bus de servicio público de placas **WMR-241**.

DAVID ALEJANDRO OSPINA ARROYAVE, para el momento de su muerte contaba con 20 años, su grupo familiar con quien tenía un fuerte vínculo afectivo compartía momentos y eventos especiales de su vida, estaba conformado por su padre **BERNARDO ANDRES OSPINA CARDONA**, sus abuelos paternos **BERNARDO ANTONIO OSPINA ARIAS** y **GLORIA CARDONA HENAO**, sumado al núcleo familiar materno, pero para la presente convocatoria prejudicial se presenta en favor de su señor padre y abuelos paternos.

El hecho mismo del accidente donde **DAVID ALEJANDRO OSPINA ARROYAVE** perdió la vida, la forma trágica del hecho e inesperada, generan ofensa a la esfera íntima de los reclamantes que además produce perplejidad, desconsuelo y dolor inconmensurable que nadie quien no sea que lo padece es capaz de calcular o tasar, la muerte de un ser querido es un hecho de difícil aceptación y no siempre fácil de superar

En la Fiscalía General de la Nación Seccional 106 de Medellín - Antioquia, cursa investigación bajo el SPOA-0500160002062024-37878, que se encuentra en etapa de investigación, donde figura como investigado por el delito de homicidio culposo el señor **YONATAN ESNEYDER TEJADA MONTOYA**, conductor del vehículo tipo bus de servicio público de placas **WMR-241**.

PRETENSIONES

La solicitud se presentó a efectos de que las partes lleguen a un acuerdo conciliatorio en relación con las siguientes pretensiones:

Pago de los siguientes perjuicios:

PERJUICIOS MORALES

BERNARDO ANDRES OSPINA CARDONA (\$130.000.000)
BERNARDO ANTONIO OSPINA ARIAS (\$130.000.000)
GLORIA CARDONA HENAO(\$130.000.000)

DAÑO A LA VIDA DE RELACION

BERNARDO ANDRES OSPINA CARDONA(\$130.000.000)

CUANTÍA: \$520.000.000.

ASISTENCIA

Por la parte **Convocante** asistió: **BERNARDO ANDRES OSPINA CARDONA**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía N° 3414851, **BERNARDO ANTONIO OSPINA ARIAS**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía N° 70.049.532, **GLORIA CARDONA HENAO**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía N° 43.025.143, correo electrónico bernardoandresospinacardona@gmail.com; junto con su apoderado (a), doctor (a) **YEISON JAVIER LADINO HUERFANO**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía N° 11.256.155 y T.P. N° 292.545 del C. S de la J., dirección electrónica yeisonladino11@hotmail.com, a quien se le reconoció personería.

Por la parte **Convocada** asistió: El (la) doctor (a) **DANIEL ANDRÉS GONZÁLEZ GUTIERREZ**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía N° 1233893789 y T.P. N° 418.719 del C. S. de la J., con dirección electrónica notificaciones@gha.com.co; actuando en calidad de apoderado (a) sustituto (a) de **LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C**, entidad identificada con NIT 860028415-5, según sustitución de poder otorgado por el apoderado general de esta entidad Doctor GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA, representante legal de la firma G. HERRERA & ASOCIADOS ABOGADOS S.A.S, conforme a escritura pública No. 2779 del 02 de diciembre de

	FORMATO: CONSTANCIA DE NO ACUERDO PROCESO: CONCILIACIÓN	Versión	1
		Fecha	29/05/2024
		Código	CN-F-27

2021 de la Notaría 10 de Bogotá, inscrita en la Cámara de Comercio de Bogotá; a quien se le reconoció personería.

Asistió: Doctor **JORGE ALBERTO MEDINA ORREGO**, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 71222302, correo electrónico notificacionesjudiciales@masmedellin.com; actuando en calidad de representante legal de **COOPTRANSNOR**, identificado (a) con NIT No. 800144416-0, según certificado de existencia y representación legal.

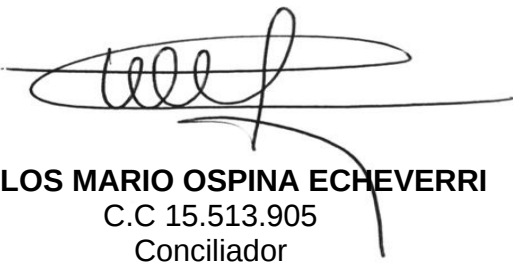
Con relación al señor **YONATAN ESNEYDER TEJADA MONTOYA**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía N° 1.128.471.076, se deja constancia que fue citado mediante comunicación remitida al correo electrónico yonatantejada655@gmail.com; no obstante, no fue efectiva la entrega. Por lo anterior, se remitió citación a la dirección física calle 40E # 74-79 Medellín; no obstante, esta fue devuelta con nota “dirección errada”, según guía de envío No. 9178323810 de la empresa Servientrega S.A.

Las partes manifestaron expresamente su voluntad de desarrollar la audiencia por medios electrónicos, sistema previsto en la Ley 2220 de 2022.

TRÁMITE

El Conciliador (a) ilustró a las partes sobre la naturaleza, efectos y alcances de la conciliación, les puso de presente las ventajas y beneficios y los invitó a presentar las propuestas que estimaran pertinentes, tendientes a solucionar en forma definitiva las diferencias planteadas, advirtiéndole que la diligencia se encuentra amparada en el principio de confidencialidad contenido en el numeral 4° del artículo 4° de la Ley 2220 de 2022.

Luego de que se presentaran en la audiencia las peticiones como propuesta de arreglo, las partes no lograron llegar a un acuerdo conciliatorio; en consecuencia, se declaró FALLIDA la misma y AGOTADA la etapa conciliatoria. Dada en Medellín, el 14 de noviembre de 2024.



CARLOS MARIO OSPINA ECHEVERRI
C.C 15.513.905
Conciliador